

## Documento 6

### Tema: Junta de Directores, elección

Hacemos referencia a su carta de 3 de noviembre de 2005, recibida en nuestras oficinas el día 10 del mismo mes y año. En la misma solicita a la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico, en adelante "COSSEC", le aclare en cuanto al Artículo 5.05 (e) de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002 (en adelante "Ley Núm. 255"), si un profesional de la salud mental puede certificar que una persona está apta para ocupar una posición en la Junta de Directores de la cooperativa, cualificaría la persona o prevalece lo dispuesto en el mencionado artículo. En atención a su solicitud, le orientamos.

El Artículo 5.05 (e) de la Ley Núm. 255, sobre Requisitos de los Miembros de los Cuerpos Directivos dispone que "solamente podrán ser miembros de los cuerpos directivos de una cooperativa los socios que al momento de su elección o designación y en todo momento durante su incumbencia en sus respectivos cargos, cumplan y se mantengan en cumplimiento con los siguientes requisitos," entre los que se encuentra que: "(e) acrediten su capacidad para ejercer los cargos cumpliendo con todos los requisitos que se establezcan en el reglamento general de la cooperativa. Ninguna persona que sea objeto de una declaración de incapacidad mental, total o parcial, emitida por cualquier organismo gubernamental podrá ser miembro de la Junta de Directores ni de los comités de la cooperativa."

Su consulta va dirigida a que determinemos si un facultativo en el área de salud mental puede acreditar la capacidad mental de una persona para ocupar una posición en la Junta de Directores. Tendríamos que analizar el reglamento de su cooperativa para poder contestar su pregunta. Nótese que la persona interesada en servir a su cooperativa participando en los cuerpos directivos de ésta tiene que cumplir con todos los requisitos establecidos en el Artículo 5.05 de la Ley Núm. 255, así como "con todos los requisitos que se establezcan en el reglamento general de la cooperativa". Si el reglamento general de la cooperativa permite que un profesional de la salud mental certifique la capacidad de una persona para ocupar un puesto en la Junta de Directores, no hay problema con eso. No obstante, lo que no puede hacer el facultativo es revocar una declaración de incapacidad mental

previamente emitida por un organismo gubernamental, pues eso le compete exclusivamente a la agencia que lo emitió o en su defecto al organismo apelativo de aquella o al tribunal con jurisdicción y competencia sobre la materia. De manera que si la persona interesada en formar parte de los cuerpos directivos tiene alguna declaración de incapacidad mental emitida por algún organismo administrativo, aunque el facultativo certifique que tal persona está apta para ocupar un puesto en la Junta de Directores de la Cooperativa, prevalece la declaración emitida por lo que la persona interesada no cumpliría con el Artículo 5.05 (e) y estaría impedida de ocupar un puesto y/o permanecer como miembro de cuerpo directivo.

Esperamos que nuestros comentarios le sean de utilidad para esclarecer la interrogante planteada en su comunicación. La consulta que se remite está basada únicamente en los planteamientos expuestos por usted en su misiva **y no constituye una adjudicación en los méritos**. Cualquier cambio en la información suministrada altera y anula el resultado de lo antes expresado. Agradecemos que haya canalizado sus asuntos a través de la Corporación, reiterándonos siempre a su disposición para aclarar cualquier duda que le pueda surgir en futuras ocasiones y orientarle al respecto.